



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Referencia : **110013103045 2021 00144 00**
Proceso : **VERBAL (RESTITUCIÓN LEASING)**
Demandante : **BANCOLDEX S.A., hoy BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**
Demandado : **PHARMA CID LTDA., DANIEL CORREA CAICEDO y JUDITH ESTHER BLANQUICETH VÁSQUEZ**

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES

3.1. El extremo actor quien actúa a través de apoderado judicial instauro la presente demanda, mediante la cual pretende que se declare la terminación del contrato de leasing financiero número 101-6000-14142 suscrito el 8 de febrero de 2016, lo anterior, atendiendo a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, desde enero de 2020; como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-33429; por último, solicita se condene a la parte encausada al pago de las costas.

3.2. Por auto del 19 de abril hogaño se admitió la demanda; a su turno el extremo demandado fue notificado bajo los lineamientos preceptuados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, permaneciendo en silencio dentro del término legal.

3.3. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra el asunto de autos en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 384 del C.G del P., en concordancia con el inciso 3º del canon 120 *ibidem*, por lo que se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no se advierte que exista causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

4.2. Prevé el numeral 1º del artículo 384 de la codificación en comento que en las demandas donde se pretenda que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, “...A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria...”.

Como es sabido, el contrato de arrendamiento es entendido como aquel “...en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.” (Art. 1973 C.C.), de donde se desprende la existencia de una relación bilateral; por tanto, los contratantes asumen desde un principio compromisos recíprocos que deben satisfacerse a cabalidad, por ende, el arrendador y la arrendataria, toman y asumen las cargas correspondientes.

4.3. Con el fin de acreditar el vínculo contractual existente entre el banco demandante y los demandados, se aportó el contrato de arrendamiento suscrito por los contendientes documento que cumple con los requisitos previstos por la ley, instrumento que no fue tachado ni redargüido de falso, teniéndose como auténtico al tenor de lo reglado en el canon 244 del C.G del P., y demostrativo de las condiciones pactadas.

4.4. La causal base de la restitución se encuentra fundamentada en la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde enero de 2020 por dicho del actor, manifestación que se tiene como cierta en la medida en que la pasiva no desvirtuó dicha afirmación.

4.5. En el orden de ideas que se trae, cumplidas las exigencias necesarias, por cuanto se impartió el trámite correspondiente, respetándose las garantías procesales de las partes y allegada la prueba de la existencia de la relación contractual, lo procedente es decidir conforme a lo pedido, en cuanto a la declaración de terminación del contrato, restitución del bien arrendado y condena en costas.

En armonía de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

5. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing financiero número 101-6000-14142 celebrado entre LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., y PHARMA CID LIMITADA S.A.S. en calidad de locatario y los señores BLANQUICETH VASQUEZ JUDITH ESTHER y DANIEL CAICEDO CORREA en calidad de colocatarios, en virtud del cual se entregó la mera tenencia de una casa de habitación junto con el lote de terreno

en el cual se halla edificada, distinguida con la actual nomenclatura urbana con el número 63-29, de la carrera 78, HOY CARRERA 78 No. 64 C 31 identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-334297.

SEGUNDO: **ORDENAR** a los demandados PHARMA CID LTDA., DANIEL CORREA CAICEDO y JUDITH ESTHER BLANQUICETH VÁSQUEZ procedan a realizar la restitución del bien inmueble arriba descrito, objeto del contrato; para tal efecto, se concede a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$5'750.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria